



0000001

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE(4597).-



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
HTOWERS CIA. LTDA.

Otorgada por:

NELSON GERMAN HIDALGO RODRÍGUEZ,
FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ HIDALGO Y
ANTONIO EFREN HIDALGO RODRÍGUEZ

CAPITAL SUSCRITO: \$ 2.000,00

CAPITAL PAGADO: \$ 1.000,00

Di 4 copias.

E.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES DIECISEIS (16) de MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012), ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen el señor NELSON GERMAN HIDALGO RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Marta Dioselina Campaña Gordón, **FAUSTO ANTONIO RODRÍGUEZ HIDALGO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora María del Carmen Campaña

Campaña; y, el señor ANTONIO EFREN HIDALGO RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado con la señora Martha Felicia Sarango Ojeda. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, civilmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada HTOWERS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento por sus propios y personales derechos los señores: NELSON GERMAN HIDALGO RODRÍGUEZ, FAUSTO ANTONIO RODRÍGUEZ HIDALGO y ANTONIO EFREN HIDALGO RODRÍGUEZ, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrá por las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**



NOTARIA
TERCERA

0000002

DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO:

Denominación.- La Compañía se denominará **HTOWER**
CIA. LTDA. y podrá realizar todos los actos

contratos bajo esta denominación.- ARTÍCULO SEGUNDO:

Objeto Social.- El Objeto de la sociedad será: **UNO)**

Diseño y construcción de toda clase de infraestructura para telecomunicaciones, como torres metálicas, así como la prestación de servicios y ejecución de obras relacionadas con la industria de la metalmecánica, telecomunicaciones y la

electrónica. **DOS)** Instalación y mantenimiento de infraestructura metalmecánica y de redes de telecomunicaciones y eléctricas. **TRES)** Compra y venta de maquinarias, equipos, materiales y suministros para la metalmecánica, telecomunicaciones y eléctricos. **CUATRO)**

Comercialización, prestación de servicios, representación, distribución, promoción, operación, diseño, consignación, manejo de franquicias, exportación, importación e intermediación de toda clase de productos, insumos y servicios, para el sector de la metalmecánica, telecomunicaciones y de la ingeniería eléctrica. **CINCO)** Explotación de actividades y negocios que guarden relación con la promoción, el asesoramiento, planificación de instalaciones, realización de proyectos, construcción y mantenimiento de instalaciones para

la telecomunicación y eléctricas. **SEIS)** Desarrollo de sistemas de software. **SIETE)** Asesoría informática, servicios de ingeniería en telecomunicaciones y eléctrica. **OCHO)** Importación, exportación, fabricación y comercialización de materiales e insumos relacionados con la industria de la metalmecánica, telecomunicaciones y la electrónica. **NUEVE)** Servicios por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos de la industria de la metalmecánica, telecomunicaciones, eléctricas, **DIEZ)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **ONCE)** Todas las actividades propias de la ingeniería la arquitectura, gerencia, asesoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, estudios operativos, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación y mantenimiento de proyectos inmobiliarios, que se relaciones con la industria de la metalmecánica, telecomunicaciones y electrónica. **DOCE)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, arrendamiento o intermediación de productos y acabados para la construcción y decoración; maquinaria y equipos para tales actividades; **TRECE)** Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de

0000003



NOTARIA
TERCERA

utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto social. **CATORCE)** Diseño, fabricación y comercialización de equipos propios de la ingeniería metalmeccánica, telecomunicaciones y la electrónica, sistemas programas, asesoría relacionadas con su objeto social. **MEDIOS.- a)** Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; **b)** Dar servicios de agenciamiento y representación de personas naturales o jurídicas dentro de la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo relacionado al cumplimiento de su objeto social; **c)** Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; **d)** Celebrar y constituir consorcios con personas naturales o jurídicas, para el cumplimiento de su objeto social. **e)** Abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias; podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola,



formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes u otras personas jurídicas; podrá así mismo brindar asesoría para todos los bienes y servicios que ofrece o llegare a ofrecer, para cumplir con su objeto social. En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibido por las leyes.-

ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y

Duración.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil.-

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

CUARTO: Capital Social.- El capital social de la compañía será de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 00/100 (USD 2.000.00), dividido en dos mil participaciones sociales de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se



0000004

NOTARIA
TERCERA

integra en numerario de conformidad con el siguiente
Cuadro de Integración de Capital: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	PARTICIPA CIONES	PORCENTAJE
Nelson Germán Hidalgo Rodríguez	1.900,00	950,00	1,900	95%
Fausto Antonio Rodríguez Hidalgo	50,00	25,00	50	2.5%
Antonio Efrén Hidalgo Rodríguez	50,00	25,00	50	2.5%
TOTAL	2,000.00	1000.00	2000	100%



Como se desprende el cuadro anterior, el capital suscrito se encuentra pagado en el cincuenta por ciento (50%) el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Guayaquil, conforme consta del certificado que se adjunta. El saldo del capital se pagará en un plazo no mayor de doce meses, contados desde la fecha de constitución de la compañía, de conformidad a dispuesto en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Compañías.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- **ARTÍCULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital

social y se estará a lo dispuesto en el Artículo Ciento Trece (113) de la Ley de Compañías. / **ARTÍCULO**

SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.-

Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los Artículos Ciento Diez, Ciento Once y Ciento Doce (110, 111 y 112) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: Fondo de Reserva.- La Compañía de acuerdo

con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). / **ARTÍCULO**

OCTAVO: Derechos, obligaciones y responsabilidades

de los socios.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el Párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales. En todo caso, la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. **CAPÍTULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-



NOTARIA
TERCERA

0000005

ARTÍCULO NOVENO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** La Junta General de Socios.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.-** La Junta General de Socios se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más del cincuenta y uno por ciento del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías. Pero las resoluciones que obligarán a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento del capital social presente en la Junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General Ordinaria.-** La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas. La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios



que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho (8) días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General, por cada reunión, o mediante Poder debidamente conferido ante un Notario Público o Cónsul ecuatoriano en la forma prevista por la Ley.

-ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por cualquier socio designado por la Junta General. Como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un Secretario Ad-hoc.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los



0000006

NOTARIA
TERCERA

balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General y/o Presidente Comisarios de la Compañía en caso de haberlos conforme lo dispone la Ley; **c)** Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; **d)** Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; **e)** Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General; **g)** Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; **h)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la ley; **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía, conforme a la ley; **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; **k)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; **l)** Autorizar al Gerente General la suscripción de actos o contratos para enajenación de bienes inmuebles; **m)** Autorizar al Gerente General la designación de apoderados generales y factores; y,



n) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.-**

Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)**

Presidir las sesiones de la Junta General de Socios;

b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta

General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la

Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las

facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar,

girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como

pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias

dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos,

mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente;

firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General; **f)** Suscribir documentos de Aduana y

en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y



NOTARIA
TERCERA

0000007

dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; **g)** Comprar toda clase de equipos materiales, implementos y en general los objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; **h)** Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General; **i)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Socios, en sustitución del Gerente General; **j)** Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; **k)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.-** El Gerente General de la Compañía es el Representante Legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.-** Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **b)**



Ry

Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario; **c)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas;

d) El Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía o cuando sobrepasen los montos que sean fijados por la Junta General, requerirá la autorización de ésta; **e)** El Gerente General para la suscripción de actos o contratos sobre enajenación de bienes inmuebles, requerirá contar con la autorización de la Junta General de Socios; **f)** Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **g)** Comprar toda clase de equipos, materiales, implementos y en general los



NOTARIA
TERCERA

0000008

objetos necesarios para el giro del negocio de la
Compañía; **h)** Aceptar garantías en favor de la
Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en
garantía de las transacciones mercantiles;
Conferir poderes generales que tendrán relación con
los negocios sociales de la Compañía, previa
autorización de la Junta General y conferir poderes
especiales para uno o varios negocios, así como
también los de procuración judicial sin autorización
de la Junta General de Socios; **j)** Presentar a la
Junta General el balance anual; y los balances
parciales cuando lo requiera ésta; **k)** Convocar a
Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria;
l) Nombrar, contratar y remover legalmente a los
empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y
salarios; **m)** El Gerente General tendrá amplias
facultades y atribuciones para obligar a la Compañía
de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos
estatutos; **n)** Sustituir al Presidente en ausencia
temporal o definitiva de éste; **o)** Facultar al
Presidente a realizar cualquier acto y contrato en
representación de la compañía, y a suscribir
cualquier documento, en caso de impedimento o
ausencia o simplemente con previa autorización, sin
que en ningún caso implique que el Presidente deje
de actuar a nombre de la compañía; y, **p)** Ejercer las
demás facultades y atribuciones de acuerdo con la
Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**



EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Disolución y Liquidación.-** Son causas de disolución las establecidas en la Ley o el acuerdo legalmente tomado por la Junta General de Socios y se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías para efectos de su liquidación.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un Liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico generalmente se



NOTARIA
TERCERA

0000009

contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:

Actas de Junta General.- Las Actas de la Junta

General se llevarán en fojas móviles escritas por

medios electrónicos, en anverso y reverso, que

deberán ser foliadas con numeración continua y

sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta

será firmada por el Presidente y el Secretario de la

Junta. Se formará un expediente de cada junta, que

contendrá copia del acta y de los documentos que

justifiquen que las convocatorias han sido hechas de

acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

Para el cumplimiento de todas las formalidades, se

observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas

Generales de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**

Aplicación de la Ley.- En todo lo que no estuviere

previsto en los presentes estatutos se sujetará a la

Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la

República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**

Jurisdicción.- Las partes acuerdan que cualquier

controversia derivada del cumplimiento,

interpretación y ejecución del presente contrato,

renuncian domicilio y se sujetan a las disposiciones

establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a

los Jueces Árbitros de la Cámara de Comercio de

Quito.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES**



TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía al ingeniero **NELSON GERMAN HIDALGO RODRÍGUEZ** y como Presidente a **FAUSTO ANTONIO RODRÍGUEZ HIDALGO** quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al Doctor Henry Arcos Delgado, para que otorguen los nombramientos correspondientes y solicite su inscripción en el correspondiente Registro Mercantil.- **SEGUNDA:** Queda facultado el Doctor Henry Arcos Delgado para que solicite la aprobación de la escritura pública de constitución; igualmente se autoriza a los señores Xavier Villamarín y/o Verónica Janeta, para que efectúen todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de esta escritura; inscripción en el Registro Mercantil de este cantón y demás gestiones pertinentes, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia, entre éstos trámites se autoriza para que dichas personas realicen el registro de la compañía y obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC) ante el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (Sri).- **TERCERA:** Se aprueba todos los gastos tanto los de constitución, como todos aquellos gastos pre-operacionales para el establecimiento y puesta en marcha de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios de



NOTARIA
TERCERA

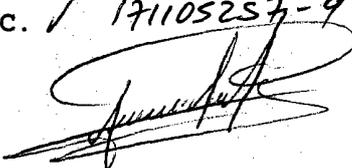
0000010

los abogados patrocinadores.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- (firmado) Doctor Henry Arcos Delgado matrícula diez mil doscientos noventa y siete del colegio de Abogados de Pichincha." **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe




NELSON GERMAN HIDALGO RODRÍGUEZ

C.C. 171105257-9


FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ HIDALGO

C.C. 171252363-6


ANTONIO EFREN HIDALGO RODRÍGUEZ

C.C. 171696878-7




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. **171105257-9**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES **HIDALGO RODRIGUEZ NELSON GERMAN**
LUGAR DE NACIMIENTO **PICHINCHA QUITO PUELLARO**
FECHA DE NACIMIENTO **1970-08-01**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
MARTA D CAMPAÑA GORDON

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **HIDALGO RODRIGUEZ SARA E**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-08-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-08-01

E3633H1222



020710053

[Signature]

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

364-0003
NÚMERO

1711052579
CÉDULA

HIDALGO RODRIGUEZ NELSON GERMAN
PICHINCHA
PROVINCIA
PUELLARO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
PUELLARO
ZONA

[Signature]
F.) PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA No. **171252363-6**

RODRIGUEZ HIDALGO FAUSTO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ HIDALGO FAUSTO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARIA DEL C. CAMPAÑA CAMPAÑA

FECHA DE NACIMIENTO: **1973-02-06**
 SEXO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**

CAMPANA CAMPAÑA




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V4343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: **RODRIGUEZ HIDALGO PEDRO MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: **HIDALGO R. CARMEN AMELIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-11-09**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-11-09**

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

NOTA PUBLICA
PS
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2019

236-0018 **1712523636**
 NÚMERO CÉDULA

RODRIGUEZ HIDALGO FAUSTO ANTONIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 POMASQUI ZONA
 PARROQUIA

[Signature]
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 171696878
 HIDALGO RODRIGUEZ ANTONIO EFREN
 PICHINCHA/QUITO/PUELLARO
 24 FEBRERO 1981
 DNI- 0002 0002 M
 PICHINCHA/QUITO
 PUELLARO 1981




ECUATORIANA ***** V58402648
 CASADO MARTHA FELICIA SARANGO LUCIA
 SECUNDARIA EMPLEADO

 PARA E HIDALGO RODRIGUEZ
 QUITO 15/07/2018
 15/07/2018
 REN 2005502
 PCH



3

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR OTB

230-0002 NÚMERO
 1716968787 CÉDULA

HIDALGO RODRIGUEZ ANTONIO EFREN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 COTACOLLAO COTACOLLAO
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA




0000012

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De TRES foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 16 MAY 2012



[Handwritten signature]
DE ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428288
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JANETA GUZMAN VERONICA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 9:54:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HTOWERS CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

QUITO, 16 DE MAYO DEL 2012



V781114

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 Ciudad. -

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "HTOWERS CIA.LTDA." por un valor de **USD 1.000.00 (MIL 00/100 DOLARES)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

**NOMBRE ACCIONISTAS****CAPITAL PAGADO**

HIDALGO RODRIGUEZ ANTONIO EFREN
 HIDALGO RODRIGUEZ NELSON GERMAN
 RODRIGUEZ HIDALGO FAUSTO ANTONIO

USD 25.00
 USD 950.00
 USD 25.00

TOTAL**USD 1,000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

ERICK VALLADARES
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRE :**CC:****FIRMA :**

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía HTOWERS CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito, dieciséis de mayo del año dos mil doce.-


RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





0000014

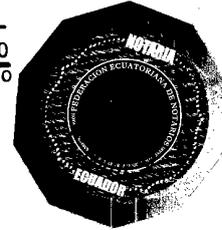


NOTARIA
TERCERA

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002975, de fecha catorce de junio del año dos mil doce, tomo nota de lo resuelto en su Artículo Segundo, de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía HTOWERS CIA. LTDA., al margen de esta escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario Tercero, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, el dieciséis de mayo del año dos mil doce. Quito, a veinte de junio del año dos mil doce.-



~~DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR~~



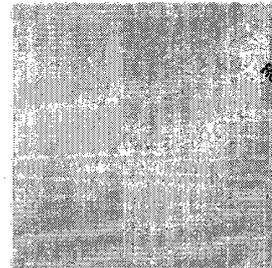
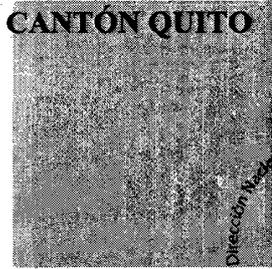
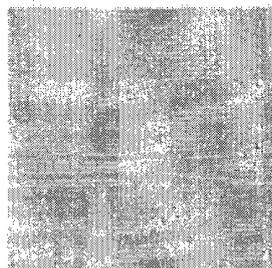
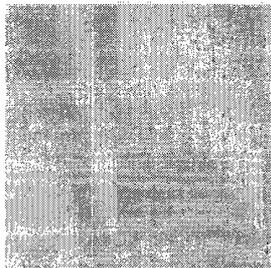
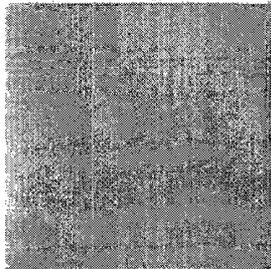
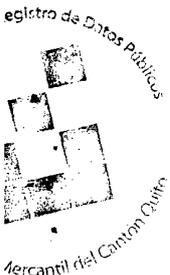


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de junio de 2.012, bajo el número 2061 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HTOWERS CÍA. LTDA.**", otorgada el dieciséis de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1165.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024431.**- Quito, a veintiocho de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20499

0000016

Quito, 26 .III. 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HTOWERS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA